



Radicación 08-001-40-03-031-2019-00683-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR

Demandado: SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER

Rad. No. 2019-00683-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR, contra SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER, se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER con CC 72.302.585, identificado con folio de matrícula No. 041-157281, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 064 Barranquilla, mayo 20 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-40-03-031-2019-00683-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR

Demandado: SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a786b70649e93001d597e67f8ca09cc1a454e8705ebb3bbed0fd31c63fc11d10**

Documento generado en 19/05/2021 01:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00169 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: EDIFICIO CAMELOF II.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERRERA MEDINA.  
ASUNTO: MEDIDA

Rad. No. 2021-00169-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por EDIFICO CAMELOF II contra LUIS ALBERTO HERRERA MEDINA, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de propiedad del demandado LUIS ALBERTO HERRERA MEDINA identificado con CC 72.198.722, de placas **KHW 314**, para que sea inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 064 Barranquilla, mayo 20 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a8893b4fa562a8882e992cc066423aa0a2d17dd88459662c8690db22011b1c**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00169 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: EDIFICIO CAMELOF II.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERRERA MEDINA.  
ASUNTO: MEDIDA

Documento generado en 19/05/2021 01:59:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00224-00

Demandante: ROSA MARTHA ACOSTA SATEGNA

Demandado: ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA, y MYF CONSULTORES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ROSA MARTHA ACOSTA SATEGNA, contra ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA, y MYF CONSULTORES, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial No. LC-04823331 a favor de ROSA MARTHA ACOSTA SATEGNA con CC 32.747.232, contra ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA con NIT 900.844.499-8, y MYF CONSULTORES con NIT 900.440.557-2, por la suma de **\$4.673.000.00** por concepto de cánones de arrendamiento en mora por los meses de agosto de 2020 hasta febrero de 2021; más los intereses moratorios por cada canon desde que cada uno se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total; más la suma de **\$2.725.578.00** por concepto de cláusula penal.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago por la suma de **\$2.507.580.00** por concepto de administración, toda vez que si bien dicha obligación está contenida en el contrato a cargo de los arrendatarios, el incumplimiento a dicha obligación daría lugar a dar por terminado el contrato de arrendamiento mas no a la acción ejecutiva dado que la potestad del cobro de ese dinero corresponde a la administración de la propiedad horizontal.

3. Abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago por la suma de **\$1.777.660.00** por concepto de energía eléctrica, toda vez que la parte demandante no acreditó haber cancelado dicha suma.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y títulos valores que posean o llegaren a poseer los demandados ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA con NIT 900.844.499-8, y MYF CONSULTORES con NIT 900.440.557-2, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, y BANCO POPULAR. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$11.000.000.00**.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00224-00

Demandante: ROSA MARTHA ACOSTA SATEGNA

Demandado: ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA, y MYF CONSULTORES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Decretar el embargo y retención de los dineros y depósitos que posean o llegaren a poseer los demandados ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA con NIT 900.844.499-8, y MYF CONSULTORES con NIT 900.440.557-2, en las siguientes entidades Fiduciarias: ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSET MANAGEMENT, FIDUCIARIA BOGOTA, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL, COLMENA FIDUCIARIA, FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX, FIDUCOOMEVA, COLPATRIA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, CREDICORP CAPITAL, DAVIVIENDA FIDUCIARIA, FIDUAGRARIA, FIDUOCCIDENTE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA POPULAR, ITAU, SANTANDER SECURITIES SERVICES, RENTA4GLOBAL FIDUCIARIA, SERVITRUS GNB SUDAMERIS, OLD MUTUAL, BNP PARIBAS, CITI, FUNDS BANK FIGUCIARIA, BLACKROCK, PEI ASSET MANAGEMENT, PIP y PRECIA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$11.000.000.00**.

6. Decretar el embargo de las sociedades demandadas ASES COLOMBIA ASESORES DE SEGUROS LTDA con Nit 900.844.499-8, y MYF CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, con Nit. 900.440.557-2, para que sea inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

7. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 064 Barranquilla, mayo 20 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00224-00

Demandante: ROSA MARTHA ACOSTA SATEGNA

Demandado: ASES COLOMBIA SEGUROS LTDA, y MYF CONSULTORES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27881a5666ddd81ba83b95bc295c7b6fba4f6142630fb489c5e29adfe356eff6**

Documento generado en 19/05/2021 01:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00233-00  
Demandante: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA  
Demandado: ALEXANDER GARCIA CHARRIS  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00233-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, contra ALEXANDER GARCIA CHARRIS, el demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 72295601 a favor de EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA con CC 4.008.496 contra ALEXANDER GARCIA CHARRIS con CC 72.295.601, por la suma de **\$11.810.838.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo desde el 25 de agosto de 2020 hasta 05 de marzo de 2021; más los intereses moratorios por el capital desde el 06 de marzo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ALEXANDER GARCIA CHARRIS con CC 72.295.601, como empleado de la empresa SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO SAS. NIT. 901.257.550-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 74 No. 76-45, dirección electrónica: [dir.administrativa@talentodinamico.com.co](mailto:dir.administrativa@talentodinamico.com.co).

3. Decretar el embargo de la cuota parte del vehículo de propiedad del demandado ALEXANDER GARCIA CHARRIS con CC 72.295.601, de placas **QHO-680**, para que sea inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

4. Decretar el embargo del remanente, o los bienes que lleguen a desembargarse propiedad del demandado ALEXANDER GARCIA CHARRIS con CC 72.295.601 dentro del proceso ejecutivo promovido contra ALEXANDER GARCIA CHARRIS con radicado No. 08001-31-10-004-2019-00022-00, que se adelanta en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00233-00  
Demandante: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA  
Demandado: ALEXANDER GARCIA CHARRIS  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 064 Barranquilla, mayo 20 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55a9d797caa886fa7589cffd5ce380dbf26404760c998d1cb4f948e579fe604**

Documento generado en 19/05/2021 02:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002